

310.53
EXP N° 45 DE 15 DE MARZO DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN

(14 ABR 2023)

0219

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio con radicado interno No. 0136 de 10 de enero de 2023, el señor **JAIME JOSE BARRIOS REDONDO** identificado con **C.C. 73.006.077**, en su calidad de Representante legal del **CONSORCIO PUENTES DE SUCRE** identificado con **NIT. 901.594.692-3**, presentó solicitud encaminada a obtener **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, en el marco del contrato de obra pública 3-1-102452-CONV-SID-091-2021-01 (PAF-SUCRE-O-020-2022) para la ejecución del proyecto **"DIAGNOSTICO, ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VIAS TERCARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE."** Tramo Betulia – Villa López, en el municipio de Betulia, Departamento de Sucre.

Que, la Subdirección Administrativa y Financiera procedió a realizar liquidación, por el valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS (5.222.200,00) M/CTE. De acuerdo lo dispuesto en la Resolución N° 1774 de 26 de diciembre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL COBRO DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE-, DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y DEROGA LA RESOLUCION NO. 0337 DE 25 DE ABRIL DE 2016", expedida por CARSUCRE.

Que, se efectuó el pago por parte del **CONSORCIO PUENTES DE SUCRE** identificado con **NIT. 901.594.692-3** y se expidió **RECIBO DE CAJA NO. 154 DE 13 DE MARZO DE 2023**, por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, por concepto de costos de evaluación.

Que, mediante **AUTO N° 0304 DE 21 DE MARZO DE 2023**, se admitió el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **JAIME JOSE BARRIOS REDONDO** identificado con **C.C. 73.006.077**, en su calidad de Representante legal del **CONSORCIO PUENTES DE SUCRE** identificado con **NIT. 901.594.692-3**, encaminada a obtener **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** en el marco del contrato de obra pública 3-1-102452-CONV-SID-091-2021-01 (PAF-SUCRE-O-020-2022) para la ejecución del proyecto **"DIAGNOSTICO, ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VIAS TERCARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE."** Tramo Betulia – Villa López; y también se dispuso **REMITIR** el **EXPEDIENTE N° 45 DE 15 DE MARZO DE 2023** a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se practicara visita, con el objetivo de que evaluara y conceptuara la viabilidad de expedición del **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** en el proyecto.

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,

Línea verde 605-2762039,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Sincelejo – Sucre



310.53
EXP N° 45 DE 15 DE MARZO DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(14 ABR 2023)

0219

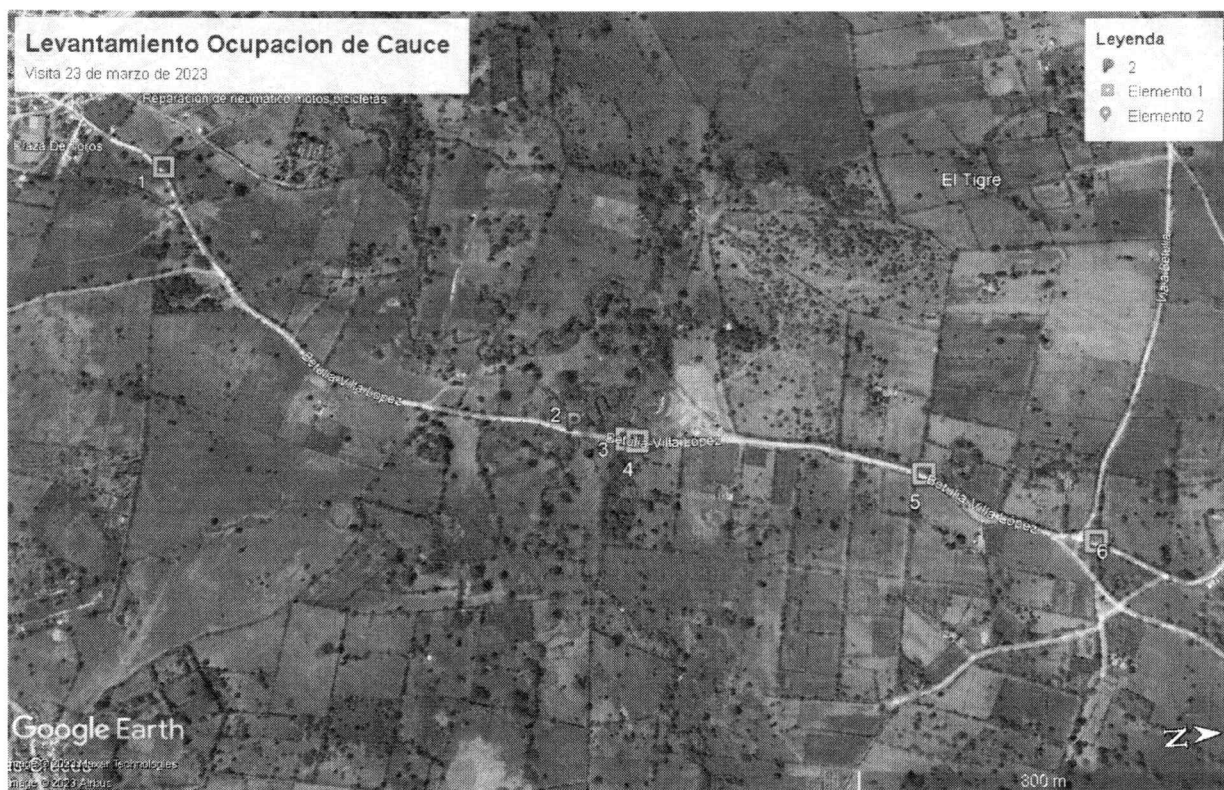
“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, mediante oficio con radicado interno No. 2149 de 24 de marzo de 2023, el **CONSORCIO PUENTES DE SUCRE**, envía documentación complementaria referente al informe hidrológico e hidráulico actualizado y listado de obras a intervenir con sus respectivas coordenadas, atendiendo las observaciones surgidas durante visita técnica al sitio del proyecto.

Que, se realizó **INFORME DE VISITA N° 0029 DE 23 DE MARZO DE 2023**, con base a esto se emitió **CONCEPTO TÉCNICO N° 0070 DE 10 DE ABRIL DE 2023**, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual indica lo siguiente:

1.1. LOCALIZACIÓN

*El proyecto con objeto “**OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VÍAS Terciarias en el Departamento de Sucre**” por el cual se relaciona el trámite de permiso de ocupación de cauce se localiza en la vía que conduce el municipio de Betulia a Villa López.*



Mapa No. 1. Levantamiento de puntos objetos de ocupación de cauce. **Fuente:** Google Earth Pro, Juan J. Payares - CARSUCRE.



310.53
EXP N° 45 DE 15 DE MARZO DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

0219

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(14 ABR 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

1.2. INFORME DE VISITA No. 0029

Mediante el Informe de visita N° 0029, con fecha de visita de 23 de marzo de 2023 el profesional Juan José Payares, contratistas adscritos a la subdirección de Gestión Ambiental – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar la visita al sitio localizado en la vía que conduce Betulia - Villa López. La visita contó con el acompañamiento de Carlos Arroyo, identificado en cédula de ciudadanía 1.102.818.034 en calidad de contratista del proyecto. En la visita se desarrollaron las siguientes anotaciones, consideraciones y conclusiones:

- ❖ Se **DETERMINA** que el petionario **NO** ha adelantado actividades correspondientes a intervenciones relacionadas a permiso de ocupación de cauce.
- ❖ Se **DETERMINA** que no hay afectación a los recursos naturales por parte del petionario durante el desarrollo de la visita.
- ❖ Se **DETERMINA**, que mediante el radicado 2149 de 24 de marzo de 2023, el petionario subsana los requerimientos hechos durante el desarrollo de la visita. En el que se anexa estudio hidrológico e hidráulico actualizado de los 6 puntos objetos del trámite de ocupación de cauce, y archivo kmz de localización de los puntos.

1.3. ALCANCE

El proyecto con objeto: “**OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VIAS TERCARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE**” contempla el desarrollo y construcción de 6 obras de arte en la vía que conduce de Betulia - Villa López, se relaciona en el expediente 45 del 15 de marzo de 2023, a continuación, las actividades contempladas en el desarrollo de la vía terciaria:

Tabla 1. Resumen de las obras a realizar. CONSORCIO PUENTES DE SUCRE

310.53
EXP N° 45 DE 15 DE MARZO DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN
(14 ABR 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ESTRUCTURAS A INTERVENIR									
No	ABSCIS A	EXISTENTES			ACCIONES	Qdis	NUEVAS		
		TIPOLOGÍA	DIMENSIO N (m)	LONG. (m)			TIPOLOGÍA	DIMENSION (m)	LONG. (m)
1	K0+255	Alcantarilla doble	0.9	7	Demoler y remplazar	0.43	BOX COULVERT	1.0 X1.0	8.0
2	K1+580	PUENTE	15x2	7	Demoler y remplazar	52.70	PUENTE	25.00 X 4.00	8.5
3	k1+700	Alcantarilla doble	0.9	7	Demoler y remplazar	1.32	BOX COULVERT	1.0 X1.0	8.0
4	k1+730	Alcantarilla doble	0.9	7	Demoler y remplazar	0.50	BOX COULVERT	1.0 X1.0	8.0
5	K2+415	Alcantarilla sencilla	0.9	7	Demoler y remplazar	0.66	BOX COULVERT	1.0 X1.0	8.0
6	K3+025	Alcantarilla doble	0.9	7	Demoler y remplazar	0.80	BOX COULVERT	1.0 X1.0	8.0

ESTRUCTURAS A INTERVENIR						
No.	ABSCISA	NUEVAS			LOCALIZACIÓN	
		TIPOLOGÍA	DIMENSION (m)	LONG. (m)	COORDENADAS GEOGRAFICAS	COORDENADAS PLANAS
1	K0+255	BOX COULVERT	1.0 X1.0	8.0	W75° 14' 18.28" - N9° 16' 45.53"	X=872437.537m. - Y=1518125.624m.
2	K1+580	PUENTE	25.00 X 4.00	8.5	W75° 13' 53.98" - N9° 17' 17.86"	X=873182.865m. - Y=1519118.087m.
3	k1+700	BOX COULVERT	1.0 X1.0	8.0	W75° 13' 52.99" - N9° 17' 21.90"	X=873212.653m. - Y=1519239.496m.
4	k1+730	BOX COULVERT	1.0 X1.0	8.0	W75° 13' 52.73" - N9° 17' 22.93"	X=873221.941m. - Y=1519265.707m.
5	K2+415	BOX COULVERT	1.0 X1.0	8.0	W75° 13' 48.80" - N9° 17' 44.31"	X=873342.326m. - Y=1519922.868m.
6	K3+025	BOX COULVERT	1.0 X1.0	8.0	W75° 13' 39.69" - N9° 18' 01.64"	X=873529.938m. - Y=1520294.008m.

2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

En el presente apartado se hace la revisión y evaluación de la información suministrada por el peticionario:

❖ Radicado 0136, 133 folios + CD, Radicado 2149 de 24 de marzo de 2023

El peticionario suministra información relacionada a memorias de cálculo hidrológico, planos de las obras de arte, estudios diagnósticos de la zona de influencia del proyecto.

Dentro de los estudios previos contemplados en el proyecto se valida que:

1. De los resultados obtenidos se observa que las condiciones hidráulicas para el canal del río y el puente en las condiciones que se encuentra en el momento son críticas y que la estructura del puente está generando una obstrucción al tránsito de la creciente generando inundación que supera la cota rasante de la vía en 23 centímetros.

De los análisis de las condiciones hidráulicas se recomienda demoler y construir un nuevo puente con las siguientes características: RASANTE PUENTE ACTUAL= 119.18 msnm y COTA FONDO DEL CANAL= 116.28. Estimando un galíbo mínimo



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.53
EXP N° 45 DE 15 DE MARZO DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

0219

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(14 ABR 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de 1.50 m y con una altura del nuevo puente ($h = 1.2m$) RASANTE NUEVO PUENTE: 122.11 msnm Luz nuevo puente= 25.00 m

2. Las cuencas estudiadas poseen un relieve ondulado con pendientes moderadas.
3. Las coberturas existentes son áreas de cultivos especialmente de, predominan los pastizales con presencia de algunos arbustos. Aunque la vía cuenta con obras de drenaje en varios de los casos las dimensiones no son adecuadas y presentan un deterioro avanzado.
4. En la visita al sitio de la obra, se pudo evidenciar que hay evidencia de desbordamiento del río junto al puente generando problemas en el tránsito de la vía igualmente hay muchos residuos y escombros que taponan el cauce del río.
5. El resultado de este estudio determinó que se deben demoler 5 alcantarillas de 0.90 metros y reemplazarlas por box culvert de 1x1 metros.
6. Se debe también demoler el puente existente, ya que se construyó a un muy bajo nivel y no permite el paso material que trae la corriente, producto de basuras arrojadas a las corrientes de los municipios de Sincelejo, corozal y ESTUDIO DE HIDRÁULICA, HIDROLOGÍA Y SOCAVACIÓN.
7. Los cálculos hidráulicos para la construcción de las estructuras, dan resultados con dimensiones mínimas, por tanto, deben tenerse en cuenta cuando se realice el diseño estructural y en ningún caso podrán ser inferiores a las especificadas, con el objeto de mantener las condiciones hidráulicas requeridas.
8. Se debe realizar el mantenimiento adecuado a las estructuras de drenaje, pues se evidencia que, en la vía, aunque las obras pueden ser adecuadas, estas no funcionan porque se encuentran obstruidas.

Se contempla el diseño estructural de los box culvert, cumpliendo con la dimensión mínima requerida por el estudio hidráulico, los diseños se relacionan a continuación:



310.53
EXP N° 45 DE 15 DE MARZO DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

0219

CONTINUACION RESOLUCIÓN
(14 ABR 2023)
“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Diseño Tipo Box Culvert 1 m x 1 m	Diseño Puente 25 m x 4 m

Tabla 2. Diseño geométrico de las obras de drenaje transversal. Consorcio Puentes de Sucre.

CONCEPTUA:

Conforme al Auto No. 0304 de 21 de marzo de 2023, el desarrollo de la visita técnica de fecha de 23 de marzo de 2023, y los considerandos expuestos en el presente concepto técnico la Subdirección de Gestión ambiental conceptúa:

1. Es viable ambientalmente otorgar al **CONSORCIO PUENTES DE SUCRE**, identificado NIT 901.594.692-3. Representado legalmente por **JAIME JOSE BARRIOS REDONDO**, identificado con cédula de ciudadanía C.C 73.006.077 **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** enmarcadas en las actividades descritas en el alcance del proyecto:

El proyecto “**OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VÍAS Terciarias en el Departamento de Sucre**”, consiste en realizar la remoción de estructuras de drenaje transversal y construcción de nuevas obras, así mismo la construcción de un puente vehicular en el tramo de la vía que conduce del municipio de Betulia - Villa López, enmarcado en actividades de rehabilitación y mantenimiento de la vía. El alcance de las obras transversales de drenaje que son objeto de construcción se relaciona a continuación:

Tabla 3. Puntos objeto del Permiso de Ocupación de Cauce.

Po.	Coordenadas		Actividad a Intervenir	Tipo de Obra a Construir
	Este	Norte		
1 (K0+255)	872431	1518126	Demoler y reemplazar	BOX COULVERT 1.0 X1.0



310.53
EXP N° 45 DE 15 DE MARZO DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

0219

CONTINUACION RESOLUCIÓN
(14 ABR 2023)
“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2 (K1+580)	873190	1519134	Demoler y reemplazar	PUENTE 25 m X 4 m
3 (K1+700)	873215	1519244	Demoler y reemplazar	BOX COULVERT 1.0 X1.0
4 (K1+730)	873221	1519269	Demoler y reemplazar	BOX COULVERT 1.0 X1.0
5 (K2+415)	873345	1519931	Demoler y reemplazar	BOX COULVERT 1.0 X1.0
6 (K3+025)	873531	1520299	Demoler y reemplazar	BOX COULVERT 1.0 X1.0

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...”

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”. (Negrillas fuera del texto)

Que **El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible** 1076 de 26 de mayo de 2015, Capítulo 2. Sección 12 artículo 2.2.3.2.12.1, respecto a la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos:

- El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.
- La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.
- Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.
- El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.
- Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.
- La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.

310.53
EXP N° 45 DE 15 DE MARZO DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(14 ABR 2023)

0219

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.
- Las sanciones y las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.

El artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso

cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto- Ley 2324 de 1984, previo concepto de La Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio de Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca La Autoridad Ambiental competente, conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.

Analizado el **EXPEDIENTE No. 45 DE 15 DE MARZO DE 2023** y evaluada la información aportada por el peticionario y en cumplimiento de la normatividad vigente antes transcrita, en la parte resolutive de la presente providencia se concederá el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, al **CONSORCIO PUENTES DE SUCRE** identificado con **NIT. 901.594.692-3**, representado legalmente por el señor **JAIME JOSE BARRIOS REDONDO** identificado con **C.C. 73.006.077** y/o quien haga sus veces, en el marco del contrato de obra pública 3-1-102452-CONV-SID-091-2021-01 (PAF-SUCRE-O-020-2022) para la ejecución del proyecto **“DIAGNOSTICO, ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VIAS TERCARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.”**, Tramo Betulia – Villa López, por las razones expuestas en la presente providencia.



310.53
EXP N° 45 DE 15 DE MARZO DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN
(14 ABR 2023)

0219

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SEGUNDO: Este permiso se restringe a la construcción de un (1) puente como estructura de paso y cinco (5) estructuras de drenaje, tipo box coulverts de secciones, variables dentro del proyecto: **“DIAGNOSTICO, ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VIAS TERCARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.”** dentro del tramo que corresponde a Betulia – Villa López, a continuación, se relacionan los puntos a intervenir autorizados en el presente **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE:**

Po.	Coordenadas		Actividad a Intervenir	Tipo de Obra a Construir
	Este	Norte		
1 (K0+255)	872431	1518126	Demoler y reemplazar	BOX COULVERT 1.0 X1.0
2 (K1+580)	873190	1519134	Demoler y reemplazar	PUENTE 25 m X 4 m
3 (K1+700)	873215	1519244	Demoler y reemplazar	BOX COULVERT 1.0 X1.0
4 (K1+730)	873221	1519269	Demoler y reemplazar	BOX COULVERT 1.0 X1.0
5 (K2+415)	873345	1519931	Demoler y reemplazar	BOX COULVERT 1.0 X1.0
6 (K3+025)	873531	1520299	Demoler y reemplazar	BOX COULVERT 1.0 X1.0

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia del permiso tendrá una duración igual a la vida útil de las obras del Proyecto **“DIAGNOSTICO, ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VIAS TERCARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.”** dentro del tramo que corresponde a Betulia – Villa López.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al **CONSORCIO PUENTES DE SUCRE** identificado con **NIT. 901.594.692-3**, representado legalmente por el señor **JAIME JOSE BARRIOS REDONDO** identificado con **C.C. 73.006.077** y/o quien haga sus veces, que en caso de que se requiera talar alguna de las especies arbóreas evidenciadas en el área de influencia del proyecto, deberá tramitar y obtener previamente **AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL** ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE**.

ARTÍCULO QUINTO: El **CONSORCIO PUENTES DE SUCRE** identificado con **NIT. 901.594.692-3**, representado legalmente por el señor **JAIME JOSE BARRIOS REDONDO**

310.53
EXP N° 45 DE 15 DE MARZO DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(14 ABR 2023)

0219

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

identificado con **C.C. 73.006.077** y/o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para la ejecución de las obras del Proyecto, no podrá realizar ningún tipo de aprovechamiento de recursos naturales adicionales a la ocupación de cauce, enmarcando entre esto: la captación de aguas, aprovechamientos forestales y/o vertimientos que no se encuentren previamente autorizados.
2. Por medio de la presente providencia, no se le otorga derechos u autorizaciones para intervenir o establecer servidumbres en predios de interés privado o baldíos, en los cuales se ubiquen obras diferentes a la autorizada y que se relacionen con el proyecto en ejecución, la constitución de servidumbres que sean necesarias, deberá ser gestionadas por el beneficiario del presente permiso en los términos del Decreto 1076 de 2015 y el Decreto Ley 2811 de 1974.
3. De acuerdo a la normatividad vigente aplicables a la naturaleza del presente proyecto, deberá realizar la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición – RCD que se generen durante la ejecución del proyecto (Resoluciones No. 472 de 2017 y No. 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible).
4. De acuerdo a la normatividad vigente aplicables a la naturaleza del presente proyecto, deberá realizar la gestión integral de los residuos sólidos ordinarios que se generen durante su ejecución, para lo cual deberá realizar la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos y disponerlos en un relleno sanitario debidamente licenciado.
5. Deberá garantizar la continuidad del flujo en el patrón de drenaje, sin generar represamientos, no podrá obstruir totalmente el cauce a intervenir o alterar nocivamente el flujo natural de las aguas, así como los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas.
6. Deberá implementar las medidas necesarias que logren prevenir, mitigar, corregir los impactos ambientales que se generen por dicha intervención.
7. Deberá verificar la presencia de fauna durante la ejecución de las labores de ocupación de cauce, y si están presentes, propender porque estén salvaguardadas y protegidas de dichas labores, para ello se deberá elaborar un plan de manejo para la reubicación de dicha fauna.



310.53
EXP N° 45 DE 15 DE MARZO DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

0219

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(14 ABR 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SEXTO: El **CONSORCIO PUENTES DE SUCRE** identificado con **NIT. 901.594.692-3**, representado legalmente por el señor **JAIME JOSE BARRIOS REDONDO** identificado con **C.C. 73.006.077** y/o quien haga sus veces, deberá acatar las medidas de manejo ambiental establecidas en el proyecto principalmente las necesarias para prevenir, mitigar y corregir los impactos ambientales asociados al permiso de ocupación de cauce y guardar evidencias, incluyendo las siguientes:

1. Señalización de los frentes de obra con la instalación de cintas, señales verticales, vallas y/o señales tipo barricada, móviles o fijas, preferiblemente en colores reflectivos. En las horas nocturnas disponer de reflectores o iluminación artificial en las zonas de trabajo.
2. Deberá garantizar a CARSUCRE que adquiere los materiales de construcción en una cantera debidamente legalizada ante las autoridades competentes (CARS – AGENCIA NACIONAL DE MINERIA), para lo cual deberá aportar las facturas de compra de los materiales de construcción en caso de ser requeridas.
3. Los cortes en el suelo que se tengan que realizar, se ejecutarán mediante impregnación previa, con lo que se evitará una excesiva emisión de material particulado en verano.
4. Abstenerse de lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de la fuente hídrica o su ronda de protección.
5. En caso de generar residuos sólidos de carácter especial, estos no deben ser entregados bajo ninguna circunstancia a las empresas prestadoras del servicio de recolección y disposición final de residuos local, sino que los mismos deben ser entregados a las empresas especializadas y autorizadas para el manejo y eliminación de este tipo de residuos.
6. Los residuos de construcción y demolición - RCD (escombros) que se generen en la ejecución del proyecto se deberán disponer en la escombrera que se seleccione para tal fin; la cual deberá estar debidamente legalizada por la autoridad ambiental competente.
7. Deberá instalar recipientes debidamente identificados para la recolección de los desechos o residuo sólidos ordinarios, distribuidos en sitios estratégicos para luego disponerlos en un Relleno Sanitario que cuente con Licencia Ambiental.



310.53
EXP N° 45 DE 15 DE MARZO DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(14 ABR 2023)

0219

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

8. Adoptar medidas correctivas y preventivas ante posible derrame de sustancias o residuos ajenos a la corriente hídrica y al suelo, a fin de minimizar los efectos negativos al ambiente durante la etapa constructiva del proyecto.
9. Informar oportunamente al personal operativo de la obra sobre las obligaciones ambientales para la ejecución del proyecto con el objetivo de evitar impactos negativos a los recursos naturales.
10. Se tendrá especial control en hacer cumplir las normas de seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes en la obra.
11. Se deberá disponer de personal encargado de seguridad operacional dentro de las actividades de la obra y de un vehículo que garantice el rápido traslado hasta los centros locales o urbanos de atención en salud para los obreros que resulten afectados por cualquier tipo de contingencia y requieran los servicios de salud.
12. Una vez finalizadas las obras se deberá realizar una limpieza general de las áreas de trabajo y del entorno.
13. Aportar a CARSUCRE evidencias de la realización de talleres de capacitación y sensibilización ambiental a las comunidades que se encuentran localizadas en la zona de influencia del proyecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: El **CONSORCIO PUENTES DE SUCRE** identificado con **NIT. 901.594.692-3**, representado legalmente por el señor **JAIME JOSE BARRIOS REDONDO** identificado con **C.C. 73.006.077** y/o quien haga sus veces, deberá presentar un **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL** a fin de reforestar **(640)** seiscientos cuarenta **árboles** en un área de media **(1/2)** hectárea con especies nativas, con un marco de plantación de 4.0m x 4.0m, en la zona de influencia del proyecto, teniendo en cuenta principalmente las zonas verdes del mismo. Para lo anterior se le concede el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dando cumplimiento a las siguientes medidas:

1. El autorizado deberá hacer esta compensación teniendo en cuenta las siguientes especies: *carreto* (*Aspidosperma dugandii*), *trebol* (*Platimiscium pinnatum*), *caracoli* (*Anacardium excelsum*), *tolua* (*Pachira quinata*), *cedro* (*Cedrela odorata*), *caoba* (*Swietenia macrophylla*), *ebano* (*Libidibia ébano*), *guayacan* (*Guaicum officinale*), *polvillo* (*Tabebuia chrysantha*), *mora* (*Mora megistosperma*), *campano* (*Samanea saman*), *hobo* (*Spondias mombin*), *nispero* (*Manilkara zapota*), *guayacan de bola* (*Bulnesia arborea*), *mango* (*Mangifera indica*), *orejero* (*Enterolobium cyclocarpum*).



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.53
EXP N° 45 DE 15 DE MARZO DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

0219

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(14 ABR 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

carbonero (*Albizzia carbonaria*), *balsamo de tolu* (*Miroxilom balsamun*), *olivo negro* (*Bucida buceras*) a manera de compensación en la zona de influencia del proyecto, teniendo en cuenta principalmente las zonas verdes del presente proyecto, brindando así los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante el seguimiento.

2. Las especies arbóreas y el área objeto de compensación deberá ser **PREVIAMENTE CONCERTADAS Y VIABILIZADAS POR CARSUCRE.**
3. El área de compensación deberá estar delimitada con un cercado perimetral o individual.
4. Los árboles objeto de compensación deberán tener como mínimo una altura entre 70 cm a 1m, esto con el fin de favorecer la adaptabilidad de individuos a las condiciones y ambiente urbano.
5. Brindar los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante TRES (3) años.
6. Presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados y/o trasladados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a **CARSUCRE** durante los tres (3) años de mantenimientos.
7. Se deberá priorizar áreas sensibles que generen procesos de conectividad de paisaje y aceleren la recuperación de algunos ecosistemas presentes en el área de influencia del proyecto, teniendo como prioridad los Bosques de Galería.

ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en desarrollo del proyecto, será responsabilidad única del **CONSORCIO PUENTES DE SUCRE** identificado con **NIT. 901.594.692-3**, representado legalmente por el señor **JAIME JOSE BARRIOS REDONDO** identificado con **C.C. 73.006.077** y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO NOVENO: El **CONSORCIO PUENTES DE SUCRE** identificado con **NIT. 901.594.692-3**, representado legalmente por el señor **JAIME JOSE BARRIOS REDONDO** identificado con **C.C. 73.006.077** y/o quien haga sus veces, deberá dar aviso a **CARSUCRE**.

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,
Línea verde 605-2762039,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co
Sincelejo – Sucre



310.53
EXP N° 45 DE 15 DE MARZO DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

0219

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(14 ABR 2023)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

del inicio de las obras a ejecutar con ocho (08) días de antelación y la finalización de las mismas, con el objetivo de que la Subdirección de Gestión Ambiental realice las respectivas visitas de seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO: El **CONSORCIO PUENTES DE SUCRE** identificado con **NIT. 901.594.692-3**, representado legalmente por el señor **JAIME JOSE BARRIOS REDONDO** identificado con **C.C. 73.006.077** y/o quien haga sus veces, deberá hacer seguimiento detallado durante todo el proceso constructivo, de las obras objeto de ocupación de cauce, con el fin de hacer las reparaciones correspondientes en caso de deterioro o falla estructural y verificar que no se presente ningún cambio en la dinámica de las fuentes a intervenir; estas actividades se deberán ser reportadas a **CARSUCRE** en caso de ocurrencia.

ARTÍCULO UNDECIMO: El **CONSORCIO PUENTES DE SUCRE** identificado con **NIT. 901.594.692-3**, representado legalmente por el señor **JAIME JOSE BARRIOS REDONDO** identificado con **C.C. 73.006.077** y/o quien haga sus veces, responsable del proyecto, deberá adoptar las mejores prácticas de ingeniería (planificación, diseño y construcción) que contribuyan a disminuir el riesgo frente a desastres naturales o consecuencias negativas que a mediano y largo plazo afecten la calidad de las obras y su entorno; en caso de detectarse durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales no previstos, se deberán suspender las actividades e informar de manera inmediata a **CARSUCRE**, para tomar las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El **CONSORCIO PUENTES DE SUCRE** identificado con **NIT. 901.594.692-3**, representado legalmente por el señor **JAIME JOSE BARRIOS REDONDO** identificado con **C.C. 73.006.077** y/o quien haga sus veces, deberá presentar ante **CARSUCRE**, un informe con las respectivas evidencias que den cuenta de las realización y cumplimiento a cabalidad de las medidas de manejo ambiental ordenadas por esta Autoridad Ambiental para el desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El **CONSORCIO PUENTES DE SUCRE** identificado con **NIT. 901.594.692-3**, representado legalmente por el señor **JAIME JOSE BARRIOS REDONDO** identificado con **C.C. 73.006.077** y/o quien haga sus veces, deberá notificar cualquier modificación que sufra el proyecto en forma inmediata para que la Corporación Autónoma Regional de Sucre – **CARSUCRE** tome las decisiones del caso, cuanto dicha circunstancia obliga a una revisión y ajuste del permiso.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El **CONSORCIO PUENTES DE SUCRE** identificado con **NIT. 901.594.692-3**, representado legalmente por el señor **JAIME JOSE BARRIOS REDONDO** identificado con **C.C. 73.006.077** y/o quien haga sus veces, deberá cumplir con todas las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sean objeto de

310.53
EXP N° 45 DE 15 DE MARZO DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(14 ABR 2023)

0219

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

modificación o implementación, que tengan relación con la naturaleza del proyecto y/o actividades realizadas.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El **CONSORCIO PUENTES DE SUCRE** identificado con **NIT. 901.594.692-3**, representado legalmente por el señor **JAIME JOSE BARRIOS REDONDO** identificado con **C.C. 73.006.077** y/o quien haga sus veces, es responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: El **CONSORCIO PUENTES DE SUCRE** identificado con **NIT. 901.594.692-3**, representado legalmente por el señor **JAIME JOSE BARRIOS REDONDO** identificado con **C.C. 73.006.077** y/o quien haga sus veces, debe darles estricto cumplimiento a los compromisos adquiridos, lo dispuesto en la información y declaración aportadas, y los demás necesarios para ejecutar las obras y actividades sin contravenir la normatividad ambiental vigente. La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia, se verificarán mediante visitas de seguimiento **MÍNIMO UNA (1) EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, así mismo nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera, por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

Parágrafo: Si al momento de realizar la visita, nos les permiten el acceso a los funcionarios de CARSUCRE, se procederá de **MANERA INMEDIATA** a la Suspensión del instrumento de Manejo Ambiental; constituyéndose consecuentemente como infractor de las leyes ambientales, lo cual dará lugar a iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad a la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Durante la vigencia del presente **PERMISO**, podrá ser cedido a favor de terceros previa solicitud y autorización de esta Corporación, en cuyo caso una vez autorizada la misma, el cesionario continuará siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Se declara parte integral del presente acto administrativo el **INFORME DE VISITA N° 0029 DE 23 DE MARZO DE 2023** y el **CONCEPTO TÉCNICO N° 0070 DE 10 DE ABRIL DE 2023**, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

310.53
EXP N° 45 DE 15 DE MARZO DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN

(14 ABR 2023)

0219

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO VIGESIMO: El Incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia y en El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, respecto a la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, Capítulo 2. Sección 12, dará lugar a iniciar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Al **CONSORCIO PUENTES DE SUCRE** identificado con **NIT. 901.594.692-3**, representado legalmente por el señor **JAIME JOSE BARRIOS REDONDO** identificado con **C.C. 73.006.077** y/o quien haga sus veces, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución N° 1774 de 26 de diciembre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL COBRO DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE-, DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y DEROGA LA RESOLUCION NO. 0337 DE 25 DE ABRIL DE 2016", expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **COMUNIQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera lo resuelto en el artículo décimo séptimo, para que procedan a generar las liquidaciones y facturación de conformidad a sus competencias.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: El no pago del valor de los costos por concepto de evaluación y seguimiento conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la presente autorización. De conformidad a lo establecido en el artículo vigésimo de la Resolución N° 1774 de 26 de diciembre de 2022 expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: **NOTIFÍQUESE** al **CONSORCIO PUENTES DE SUCRE** identificado con **NIT. 901.594.692-3**, representado legalmente por el señor **JAIME JOSE BARRIOS REDONDO** identificado con **C.C. 73.006.077** y/o quien haga sus veces, en la Transversal 7 # 2 – 264 Barrio Santa Rosalía, al correo electrónico: **cpuentesdesucre@gmail.com** y **aslointer.sas@gmail.com**, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.



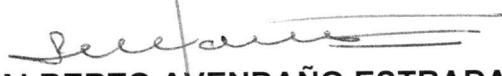
310.53
EXP N° 45 DE 15 DE MARZO DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

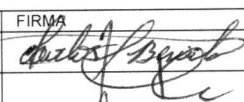
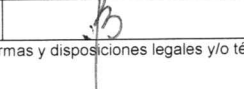
CONTINUACION RESOLUCIÓN **0219**
(14 ABR 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA
DIRECTOR GENERAL
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	CARLOS BENÍTEZ HERNÁNDEZ	ABOGADO CONTRATISTA	
REVISÓ	MARIANA TÁMARA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
APROBO	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			